



Expediente: 47/2022

ACUERDO 55/2022, de 8 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se resuelve la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por SYNERON CANDELA, S.A. en relación con el procedimiento de adjudicación del contrato *HUN-OT05/2022-Suministro de un Láser Vascular Dual para el Servicio de Dermatología del Hospital Universitario de Navarra*, tramitado por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (SNS-O) publicó en el Portal de Contratación de Navarra, con fecha 10 de mayo de 2022, el anuncio de licitación del contrato *HUN-OT05/2022-Suministro de un Láser Vascular Dual para el Servicio de Dermatología del Hospital Universitario de Navarra*.

SEGUNDO.- Con fecha 2 de junio, SYNERON CANDELA, S.A. formuló una reclamación especial en materia de contratación pública en relación con dicho contrato.

TERCERO.- En la misma fecha se requirió a la entidad reclamante para que subsanara la reclamación especial mediante la aportación de la *Copia de la comunicación, notificación o indicación de la publicación del acto objeto de impugnación*, conforme a lo exigido en el artículo 126.2.a) de la LFCP, concediéndole para ello un plazo de dos días hábiles, en virtud del artículo 126.3 de dicha ley foral, advirtiéndole que la falta de cumplimiento del requerimiento conllevaría su inadmisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.3.c).

Transcurrido el plazo requerido, la entidad reclamante no ha cumplimentado la subsanación requerida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El SNS-O es un organismo autónomo adscrito al Departamento de Salud, por lo que se encuentra sometido a la LFCP en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.b). La reclamante no identifica el acto objeto de recurso.

SEGUNDO.- El artículo 126.2 de la LFCP señala que el escrito de la reclamación deberá contener, entre otros documentos, el siguiente:

a) Copia de la comunicación, notificación o indicación de la publicación del acto objeto de impugnación, señalando el procedimiento en que haya recaído dicho acto.

El apartado 3º del mismo artículo señala que *si la reclamación fuese incompleta, se otorgará un plazo de subsanación de dos días hábiles*, estableciendo el artículo 127.3.c) que será causa de inadmisión de la reclamación la falta de subsanación de la misma.

Dado que la reclamación presentada por SYNERON CANDELA, S.A. carecía de dicho documento, se le advirtió esta circunstancia y se le requirió su subsanación. Transcurrido el plazo de dos días hábiles legalmente previsto, la citada mercantil no ha aportado documento alguno, no habiendo atendido así el requerimiento de subsanación cursado.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127.3.c) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Inadmitir la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por SYNERON CANDELA, S.A. en relación con el procedimiento de adjudicación del contrato *HUN-OT05/2022-Suministro de un Láser Vascular Dual para el Servicio de Dermatología del Hospital Universitario de Navarra*, tramitado por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

2º. Notificar este Acuerdo a SYNERON CANDELA, S.A. y al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, y ordenar su publicación en la página web del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que, frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 8 de junio de 2022. LA PRESIDENTA, Marta Pernaut Ojer. LA VOCAL, Silvia Doménech Alegre. LA VOCAL, Idoia Tajadura Tejada.